

## DESGRABACION DISERTACION GUILLERMO PASTORE

Uno de los temas que nos está obsesionando es lo que está pasando en reaseguros, estamos en una situación que nos permite establecer una cronología donde antes de la 35615, por febrero cuando estábamos hablando de algún tipo de proyecto de resolución, había 114 reaseguradores inscriptos y aproximadamente 60 reaseguradores que operaban por intermedio de corredores de reaseguros.

Después del 28 de febrero, 7 días después de haber sido publicada en el Boletín Oficial, desaparecen automáticamente 60 reaseguradores para operar debido a que ya no podían ser utilizados por los corredores de reaseguros.

El 21 de mayo entra en vigor la resolución 35794 donde profundiza que reglamenta los locales y los admitidos. Actualmente estamos esperando algunas resoluciones sobre esquemas aclaratorios a las actuales resoluciones y normas más restrictivas que regulen a los corredores de reaseguros.

Todos necesitamos solvencia, calidad, diversidad, precio de reaseguros y queremos contribuir con la Superintendencia de Seguros de la Nación, acá no cabe ninguna duda en ese sentido.

En los últimos seis meses he estado viajando por Europa y Estados Unidos tratando de convencer a los reaseguradores para que se instalen en la República Argentina de muchas maneras y diciéndoles todas las oportunidades que realmente podía llegar a haber en este mercado, a partir de todo lo que da este país dado que es un mercado no catastrófico, dado que hay una gran cantidad de compañías, hay profesionalismo, hay muchas cosas por hacer.

Estamos analizando que uno de los puntos más importante de esta resolución es el artículo 1, acá la Superintendencia de Seguros de la Nación observará -observará significa claramente que no estará de acuerdo- con reaseguradoras habilitadas a operar en términos del punto 1 de la resolución 35615 como reaseguradoras locales, por toda retención de riesgos independientes o por riesgos que formen cúmulos que supere el 10% del capital de la reaseguradora.

Este es un punto crucial: retención es la no transferencia de riesgo, es lo que yo me quedo en mi propia cuenta, es el monto neto del riesgo que una entidad conserva para sí misma.

Si bien en reaseguros, la retención puede ser protegida por programas no proporcionales, cuando la Superintendencia, saca esta norma, trata de emparentar la máxima retención de una compañía de seguros con su capital.

Es decir, a mayor capital, mayor puedo retener, por ende si mi esquema de capitalización es 5 millones de dólares de mi capital computable, significa que la línea máxima de retención que tengo en una primera instancia es 500 mil dólares.

Si estamos hablando que necesitamos locales con 5 millones de dólares y 500 mil dólares por líneas de retención, la cantidad de reaseguradores que necesitaríamos en Argentina en concepto de locales, sería realmente muy abundante.

Creemos que esta norma podría ser interpretada o visualizada a lo mejor en una forma un poco diferente, donde lo que se podría analizar es una baja en ese esquema de retenciones.

Si definimos que no es necesario que el 10% sea lo que tiene que suscribir una compañía por línea de capital computable, permitiría que las compañías locales, las reaseguradoras que se establezcan en nuestro país, tengan la facilidad de suscribir mayor cantidad de negocios.

Volvemos nuevamente a apuntar que no es realmente importante la capitalización en sí sino el esquema que persigue en una primera instancia con el artículo 1. Porque si analizamos que una compañía que suscribe 200 millones de dólares por la propia resolución solamente tendría que encajar un capital de 12.8 millones de dólares, vemos que realmente no es tan importante el capital que debería mantener dentro de los esquemas que está solicitando la Superintendencia a los efectos de poder suscribir negocios.

Pero el primer artículo es lo que está definiendo la no posibilidad de tener líneas más grandes de suscripción.

Esto es sencillamente un mero ejemplo de cuál es la relación para que tengamos idea, de un ranking un poco antiguo de lo que las reaseguradoras en el mundo suscriben en términos de prima y el capital que tienen. Hay en líneas generales una relación 1 a 1, si yo suscribo 1000 millones de dólares probablemente tenga 1000 millones de dólares de capital, un poco más, un poco menos.

El artículo 2. Con relación al capital computable hay una aclaración, la que permite que aquellas compañías que estén establecidas en el Mercosur les será permitido computar el capital que esté alocado en el Mercosur. Si bien esto lo consideramos muy bueno, creemos que sería importante que se pudiese permitir a otros mercados renombrados que tengan también la misma posibilidad de computar el capital que tienen en sus casas matrices.

Debido a que casa matriz -por definición de diccionario- es una sola y es donde se cumplen las funciones de una organización, se concentran y se toman todas las decisiones

estratégicas, no puede haber dos casas matrices. Si lo que pretendemos es que todas las casas matrices sean las que nos permitan computar capital en el ámbito de Mercosur, probablemente tengamos insuficiencia de capital.

No estaría demás que nuevamente a los mercados reconocidos y solventes se les permita computar el capital de su casa matriz como Estados Unidos, Alemania, Suiza, España, otros; no hablamos de Bermudas porque sabemos claramente que hay una definición impositiva la cual no lo permitiría.

En relación también a lo que está solicitando la Superintendencia del 15% de las primas que se deben retener, es también algo que define una proporcionalidad que debería ser analizada en una forma bastante fina.

Si bien es posible tomar todo el ejercicio económico para computar ese 15% de primas, es también claro y dando un ejemplo muy simple que si una compañía suscribiese un solo negocio y ese negocio fuese proporcional y habría que tomar el 15% de la prima, habría que retener también el 15% del riesgo.

Si consideramos que este es un riesgo de una central o de un riesgo de property muy importante o de una línea aérea, obviamente esto sería absolutamente inviable.

En relación a los 50 millones de dólares, nuevamente estamos hablando de que lo importante es que una compañía admitida se le permita 50 millones de dólares.

Pero es también muy necesario una cantidad de capital mucho mayor para poder dispersar los negocios, por eso se constituyen los mercados, existen debido a que en un lugar o en varios lugares los reaseguradores dispersan riesgos y tienen la posibilidad de alocar todas las exposiciones que están tomando.

Es una cifra muy importante y va a requerir un voluminoso encaje de capital. Estos riesgos, que estamos reteniendo en este caso, no nos permiten muchas veces tomar la cantidad que necesitaríamos. Dentro de nuestras posibilidades estamos analizando si quizás nos sería más práctico permitir reasegurar desde la base a los admitidos este tipo de riesgos, permitiendo transferir una exposición tan peligrosa como por ejemplo cuando hablamos de negocios que tienen cúmulos como caución, riesgos de energía, riesgos agrícolas, etc.

Cuando estamos hablando de negocios que tienen determinadas características, la exposición catastrófica, suponemos que sería interesante que quizá también los admitidos pudiesen ingresar quizá desde la base, cuando no haya capital suficiente como para poder salir a cubrirlos.

Superintendencia de Seguros. Este es el famoso artículo 19, muy conocido el cual, por excepción, permitirá suscribir negocios que no estén amparados dentro de la normativa. Lo que estamos todos esperando es que esta excepción no se transforme en una norma

constante sino que realmente sea una excepción, que solamente sirva para cubrir y poder darle cobertura a aquellos negocios que sean absolutamente atípicos.

Estamos todos muy preocupados a partir del 1° de septiembre dónde voy a colocar mis facultativos, si bien la mayoría o totalidad de los contratos fueron renovados con vigencia 1° de julio a 1° de agosto, hay facultativos que empiezan a vencer a partir del 1° de septiembre. La pregunta es si esperamos que haya cantidad importante de reaseguradores inscriptos el 1° de septiembre.

Sabemos que admitidos ya tenemos por lo menos a Lloyd's porque por la normativa a partir de 50 millones de dólares el 1° de septiembre va a poder a empezar a suscribir. Pero la pregunta es, los primeros 50 millones, necesitamos inmediatamente antes del 1° de septiembre, probablemente los tengamos, reaseguradores que estén dispuestos a suscribir esos negocios.

En muchas charlas que he tenido con reaseguradores en el exterior lo que más nos está complicando es el punto G, que es ni más ni menos que adecuarse a la normativa de la Inspección General de Personas Jurídicas. Estamos tratando de que esto sea de la forma más fácil, lo más rápida posible, porque necesitamos la instalación de la mayor cantidad de reaseguradores posibles.

La resolución 35794 habla que las operaciones de retrocesión puedan ser realizadas con reaseguradoras habilitadas para operar en términos del punto 1, lo cual no agrega demasiado.

El artículo 6 está hablando algo del reaseguro que está relacionado intragrupo, es decir ningún reasegurador podrá retrocesionar a sí mismo más del 40%. Esta medida tiene una lógica la cual está relacionada también con cierta transferencia que puede haber de una operación a otra que está en su casa matriz.

Y también está relacionada con la experiencia que tuvo el mercado brasilero, a partir de que cuando se regula el mercado y no existía una norma intragrupo había una sesión de reaseguro demasiado exagerada que hacía competir en una forma no tan leal con las reaseguradoras establecidas localmente.

Este 40% es virtual desde el punto de vista también, hay muchas formas de proteger una cartera en un 40%, son cuestiones que podríamos revisar acompañando todo lo que la Superintendencia está sugiriendo.

Acá estamos mostrando un par de cuadros ranking de la Superintendencia, que lo único que hacen es mostrar qué es lo que sucedió el año pasado en términos de suscripción de negocios y vemos que por ejemplo Hannover tenía el 25% del mercado, Mapfre el 8%.

Si analizamos uno, dos, tres, cuatro reaseguradores tenemos 50% del mercado de contratos establecido en la República Argentina. Si tenemos la habilidad de poder convencer a un porcentaje de estos no tantos reaseguradores que se establezcan en el país, por lo menos desde el punto de vista estadístico vamos a tener cierta solución y cierto amparo al tema de contratos.

En relación a facultativos es más disperso ya que no está tan concentrado como en el caso de contratos, éstas son estadísticas de la Superintendencia de Seguros de la Nación y donde el 50% se aloca en los primeros 7, 8 reaseguradores.

Tenemos que considerar que los primeros 50 millones de dólares no son poca cosa, necesitamos inmediatamente reaseguradores que suscriban los primeros 50 millones de dólares o dar una solución para eso.

A partir de los 50 millones de dólares restantes, estarán los admitidos que suponemos que se inscribirán, dado que las características y las requisitorias que se están solicitando son un poco más flexibles o permiten tomar decisiones de otra envergadura.

La idea de la presentación es sintetizar más o menos qué es lo que ha pasado en estos últimos tiempos en términos de reaseguros y tratando de colaborar y viendo de qué forma nuevamente la Argentina puede tener la cantidad de reaseguradores que se merece en solvencia, cantidad, calidad, precio. Porque no es solamente solvencia, no es solamente cantidad, es diversidad de productos.

Hemos conseguido reaseguradores que han dado daño Ambiental, Responsabilidad Civil patronal, Riesgos del Trabajo, negocios de energía y un montón de nuevos productos que seguramente van a surgir con el tiempo y que vamos a necesitar el expertise y la solvencia de todos ellos.